Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA. Se informa a la señora Jueza que mediante Auto Interlocutorio No. 1064 del 8 de Julio de 2022, se inadmitió la presente demanda acumulada, providencia que se notificó mediante Estado Electrónico No. 096 de julio 11 de 2022, en la cual se concedió el término de cinco (05) días para subsanar, los cuales transcurrieron así: 12, 13, 14, 15 y 18 de julio, inhábiles sábado 16 y domingo 18 de julio de 2022, sin que la misma haya sido subsanada, julio 19 de 2022.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Escribiente

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1196

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía (Acumulado)
Demandante: William Murillo Hinestroza.
Demandado: Gustavo Caicedo Riascos.
Rad. No.: 761114003003-2022-**000161-00**

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada de conformidad al auto que antecede, en el término que ley establecido para ello. Se obrará según lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: **EJECUTORIADA** y en firme esta providencia, **DEVOLVER** la solicitud junto con sus anexos sin necesidad de desglose, archívese el expediente una vez cancelada su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

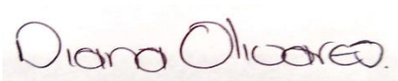

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 103.
El anterior auto se notifica Hoy
21 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

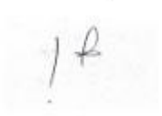

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario Ad-Hoc.